



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca de Lerdo, México
17 de junio de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00042/SECOGEM/IP/2016, referente a: **“Considerando: (i) la convocatoria a las personas interesadas en establecer y operar un verificentro en Tlalnepantla de Baz publicada el 8 de diciembre de 2015 (“Convocatoria Tlalnepantla”) y”; (ii) la convocatoria a las personas interesadas en establecer y operar un verificentro en Toluca publicada el 23 de mayo de 2016 (“Convocatoria Toluca”), se solicita atentamente indicar: (a) aquellos medios de defensa que en su momento existieron a efecto de impugnar el plazo (3 días hábiles a partir de la publicación de cada convocatoria) para la entrega de la información y documentación correspondiente a efecto de participar en la autorización para operar el verificentro correspondiente. Lo anterior, en el entendido que tanto la Convocatoria Toluca, así como la Convocatoria Tlalnepantla solicitan que se entregue copia simple del proyecto arquitectónico ajustado al diseño corporativo de imagen establecido por la Secretaría del Medio Ambiente, AVALADO por perito legalmente autorizado con número de registro y en donde se especifiquen diversas especificaciones, así como el documento que acredite el uso legal del inmueble en donde se vaya a instalar el verificentro. Desde un punto de vista personal y sin hacer acusación alguna, no es posible que un plazo de 3 días se cuente con el proyecto arquitectónico AVALADO por perito autorizado y OBTENER un documento que acredite el uso legal del inmueble (ejemplo contrato de arrendamiento y/o comprar del inmueble que se trate), ya que por su propia naturaleza tales requisitos suelen tardar más tiempo, toda vez que se debe considerar la disponibilidad de una persona externa (perito avalado y arrendador/vendedor del inmueble) lleve a cabo tal proyecto y se considere una posible negociación de un contrato de arrendamiento/compraventa respecto al predio en el que se pretenda instalar el verificentro correspondiente. Por consiguiente, tales requisitos y desde un punto de vista personal, únicamente podrían ser cumplidos en un tiempo tan escaso por aquella persona/compañía que haya obtenido información privilegiada previa a la publicación de la Convocatoria Toluca y la Convocatoria Tlalnepantla, es decir, es posible considerar una simulación de un procedimiento para autorizar a un particular; (b) bajo que supuestos puede esa H. Controlaría llevar a cabo una investigación y, en su caso, hacer que para posteriores convocatorias se evite establecer un plazo tan mínimo (3 días hábiles) para presentar la información correspondiente a efecto de participar en la convocatoria que se trate. Para mayor referencia, se adjunta copia de la Convocatoria de Toluca y Convocatoria Tlalnepantla a efecto que esa H. Controlaría que los requisitos (principalmente el proyecto arquitectónico avalado por un perito así como el documento que acredite uso legal) es prácticamente imposible contar con ellos sin previamente haber tenido conocimiento que se publicaría una convocatoria para tales municipios. Para mayor referencia, se adjunta copia de la Convocatoria Toluca.” (SIC).**

Al respecto, de conformidad con los artículos 53 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez analizado el trámite previsto en el numeral TREINTA Y OCHO, incisos b y c, de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

de 2008, se emite el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

En relación a: **"Considerando: (i) la convocatoria a las personas interesadas en establecer y operar un verificentro en Tlalnepantla de Baz publicada el 8 de diciembre de 2015 ("Convocatoria Tlalnepantla") y"; (ii) la convocatoria a las personas interesadas en establecer y operar un verificentro en Toluca publicada el 23 de mayo de 2016 ("Convocatoria Toluca"), se solicita atentamente indicar: (a) aquellos medios de defensa que en su momento existieron a efecto de impugnar el plazo (3 días hábiles a partir de la publicación de cada convocatoria) para la entrega de la información y documentación correspondiente a efecto de participar en la autorización para operar el verificentro correspondiente. Lo anterior, en el entendido que tanto la Convocatoria Toluca, así como la Convocatoria Tlalnepantla solicitan que se entregue copia simple del proyecto arquitectónico ajustado al diseño corporativo de imagen establecido por la Secretaría del Medio Ambiente, AVALADO por perito legalmente autorizado con número de registro y en donde se especifiquen diversas especificaciones, así como el documento que acredite el uso legal del inmueble en donde se vaya a instalar el verificentro. Desde un punto de vista personal y sin hacer acusación alguna, no es posible que un plazo de 3 días se cuente con el proyecto arquitectónico AVALADO por perito autorizado y OBTENER un documento que acredite el uso legal del inmueble (ejemplo contrato de arrendamiento y/o comprar del inmueble que se trate), ya que por su propia naturaleza tales requisitos suelen tardar más tiempo, toda vez que se debe considerar la disponibilidad de una persona externa (perito avalado y arrendador/vendedor del inmueble) lleve a cabo tal proyecto y se considere una posible negociación de un contrato de arrendamiento/compraventa respecto al predio en el que se pretenda instalar el verificentro correspondiente. Por consiguiente, tales requisitos y desde un punto de vista personal, únicamente podrían ser cumplidos en un tiempo tan escaso por aquella persona/compañía que haya obtenido información privilegiada previa a la publicación de la Convocatoria Toluca y la Convocatoria Tlalnepantla, es decir, es posible considerar una simulación de un procedimiento para autorizar a un particular"** se le sugiere orientar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, en donde pudieran atender su requerimiento.

Por lo que hace a: **"(b) bajo que supuestos puede esa H. Controlaría llevar a cabo una investigación y, en su caso, hacer que para posteriores convocatorias se evite establecer un plazo tan mínimo (3 días hábiles) para presentar la información correspondiente a efecto de participar en la convocatoria que se trate. Para mayor referencia, se adjunta copia de la Convocatoria de Toluca y Convocatoria Tlalnepantla a efecto que esa H. Controlaría que los requisitos (principalmente el proyecto arquitectónico avalado por un perito así como el documento que acredite uso legal) es prácticamente imposible contar con ellos sin previamente haber tenido conocimiento que se publicaría una convocatoria para tales municipios. Para mayor referencia, se adjunta copia de la Convocatoria Toluca."** hago de su conocimiento que de conformidad que las facultades previstas en los artículos 19 fracción XIV y 38 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 45, 46 y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es competente para identificar, investigar, y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, y puede ser de oficio y a petición de parte.

"Artículo 45.- en las dependencias de la administración pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciara en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ocho horas, quedando facultada la propia dependencia para establecer las normas y procedimientos, para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores del gobierno municipal, que serán fijadas por los ayuntamientos respectivos.

Lo propio harán, en la esfera de su competencia los Poderes Legislativo y Judicial a través de sus órganos competentes.

Artículo 46.- *La Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos, tienen la obligación de respetarla y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior, y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.*

Artículo 52.- *La Secretaría y los órganos de control interno de las dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, serán competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de esta ley.*

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la legislatura, y respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal en términos del tercer párrafo del artículo 47 de esta ley."

Considerando que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se remite por dicha vía, el presente oficio y la resolución sobre el asunto de referencia.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA